



ALCALDÍA DE SABANETA

## SECRETARÍA DE HACIENDA

(ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

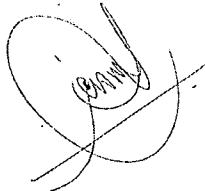
La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar por aviso en la página Web: [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) y en un lugar visible de la administración los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Nombre del contribuyente	Número de identificación	Número y fecha del acto
COSSIO HERMANOS S.A.S	901.049.519	N° 766 octubre 5 DE 2022
INVERGRAFICAS JD LTDA	811.027.230	N° 461, 462, 463, 464 agosto 4 del 2022
GLORIA ELENA PEREZ ALVAREZ	42.892.739	N° 679 abril 22 del 2022
ALAN PHILLIPS CLIFFORD	700.146.299	N° 663, 664, septiembre 10 del 2022
PROVITECH SAS	900.370.312	N° 468, 469, 470, 471 agosto 4 del 2022
FACHADAS JD SAS	900.512.550	N° 786, octubre 5 del 2022
ALBEIRO AVENDAÑO PALACIO SAS	900.332.578	N° 772, octubre 5 del 2022
AGOSIN LICENSINGCOLOMBIA S.A.S	900.701.546	N° 796, octubre 5 del 2022
TRANSBORDA S.A.S	830.141.359	N° 781, octubre 5 del 2022
GALVANIZADOS INDUSTRIALES DEL ABURRA S.A.S	900.186.396	N° 779, octubre 5 del 2022
PROMMECOR JMB S.A.S	900.791.377	N° 793, octubre 5 del 2022
SOLUCIONES SEAM S.A.S	900.448.077	N° 778 octubre 5 del 2022
F Y T ESTRUCTURAS Y DESARROLLO SAS	900.74.991	N° 480, 481, 482, 483, agosto 4 del 2022
SOLUCIONES INMOBILIARIAS SYD SAS	900.693.063	N° 484, 485, 486, agosto 4 del 2022

El(los) acto(s) administrativo(s) referenciado(s), fue devuelto por la empresa de correo certificado, siendo procedente realizar la notificación a través del aviso en la página web del Municipio de Sabaneta.

La presente notificación se entiende surtida el día de publicación del aviso en la página web, y los términos para el contribuyente empiezan a correr al día hábil siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el presente acto, se publica el aviso fija hoy 29 de noviembre de 2022 a las 4:00 pm.

  
CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ  
Líder de Programa – Área Impuestos

(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)



Digitado por Carolina Galindo Serna.

Palacio Municipal  
Cra. 45 N° 71 Sur -24

Alcaldía de Sabaneta

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
-Área Administrativa de Impuestos-



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR N° 779  
Impuesto de Industria y Comercio

FECHA: 5 de octubre de 2022  
CONTRIBUYENTE: GALVANIZADOS INDUSTRIALES DEL ABURRA  
S.A.S  
NIT: 900.186.396  
AÑO GRAVABLE: 2017 y 2020  
PERÍODO FISCAL: 2018 y 2021

EL LÍDER DEL PROGRAMA DEL ÁREA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en la Ley 788 de 2002, en el Estatuto Tributario Nacional, en el Acuerdo 04 de 2014 - Estatuto Tributario Municipal, el Decreto No. 315 de 2020 y demás normas que rigen la materia y,

CONSIDERANDO:

1. Que en proceso de fiscalización adelantada por esta administración tributaria a través de información exógena, se pudo establecer que la sociedad GALVANIZADOS INDUSTRIALES DEL ABURRA S.A.S con NIT 900.186.396, está obligada a presentar declaración de industria y comercio por los periodos gravables 2017 y 2020 por las actividades desarrolladas en esta jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 244 y 279 del Acuerdo 04 de 2014, así:

**ARTÍCULO 244. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES.** *Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables, recaudadores y retenedores presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este Estatuto o en normas especiales.*

**ARTÍCULO 279. QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.** *Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, en los formularios y en los plazos que cada año señale la Administración Tributaria Municipal.*

2. Que revisados los sistemas de información de la Administración Municipal, se verificó que la sociedad GALVANIZADOS INDUSTRIALES DEL ABURRA S.A.S, con NIT 900.186.396, no presentó, a pesar de estar obligado, la declaración por concepto de Industria y Comercio correspondiente a los años gravables 2017 y 2020.
3. Que el Artículo 345 del Estatuto Tributario Municipal de Sabaneta (Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 2014) establece:

**ARTÍCULO 345. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR.** *Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración Tributaria Municipal, previa comprobación de su*

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
-Área Administrativa de Impuestos-



*obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.*

*El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad correspondiente.*

En mérito a lo expuesto,

**DECIDE:**

**PRIMERO. EMPLAZAR** a la sociedad GALVANIZADOS INDUSTRIALES DEL ABURRA S.A.S con NIT 900.186.396, para que dé respuesta a este emplazamiento dentro del mes siguiente a la notificación del mismo, presentando la declaración y autoliquidación privada omitida en la que informe los ingresos obtenidos en los años gravables 2017 y 2020 y se liquide en la misma declaración la sanción correspondiente, según lo establecido en el artículo 194 del Acuerdo 04 de 2014, modificado por el artículo 32 del Acuerdo Municipal N° 032 de 2018, el cual señala:

**ARTÍCULO 194. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** *El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.*

*Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto o retención a cargo, la sanción será la suma equivalente a dos veces la sanción mínima contemplada en el artículo 184 de este estatuto.*

(...)

**SEGUNDO.** Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que hubiese presentado la declaración privada del impuesto de industria y comercio, la Administración Municipal continuará con el proceso requerido, a través de la imposición de la sanción por no declarar y la determinación del impuesto en la Liquidación de Aforo, de conformidad con lo establecido en los artículos 192, 346 y 347 del Acuerdo 04 de 2014, modificados por los artículos 25 y 35 del Acuerdo 020 de 2021, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 346. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO.** *Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración*



respectiva, la Administración Tributaria Municipal procederá a aplicar la sanción por no declarar.

**ARTÍCULO 192. SANCIÓN POR NO DECLARAR.** (Modificado por el Acuerdo 032 de 2018, artículo trigésimo y el Acuerdo 020 de 2021, artículo 25) La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:

a. En caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, la sanción por no declarar será del diez por ciento (10%) del valor de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Sabaneta, por el período al cual corresponda la declaración no presentada; en caso de no poder determinar la base señalada anteriormente, se aplicará el diez por ciento (10%) a los ingresos brutos percibidos en el Municipio de Sabaneta, según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a un periodo anterior al que se encuentra en proceso.

(...)

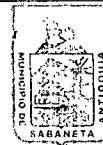
**PARÁGRAFO 2.** Cuando la Administración Tributaria Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

**PARÁGRAFO 3.** Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria Municipal, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla al presentar la declaración tributaria.

Si el interesado está en desacuerdo con la sanción impuesta por la administración y quiere acceder al descuento de que trata el presente párrafo, deberá presentar la declaración con las bases y la sanción que considera correcta e interponer el recurso de reconsideración donde adjunte las evidencias que demuestren la improcedencia del valor fijado en la Resolución Sanción, quedando sujeto a revisión por parte de la autoridad.

En todo caso, la sanción reducida de que trata este párrafo, no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de este Estatuto.

**PARÁGRAFO 4.** Cuando no se tenga base para imponer la sanción por no declarar, se aplicará el equivalente a cuatro (4)



**ARTÍCULO 347. LIQUIDACIÓN DE AFORO.** (Modificado por el Acuerdo 020 de 2021, artículo 35) Agotado el procedimiento previsto en los artículos 345 y 346, la administración deberá expedir dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, una liquidación de aforo donde determine la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya cumplido su obligación formal.

Una vez notificada la liquidación de aforo, el contribuyente pierde el derecho a presentar su declaración privada y solo podrá discutir los valores plasmados en el Aforo a través de los respectivos recursos.

**TERCERO.** La declaración y autoliquidación privada requerida, debe ser presentada de forma litográfica en el Área Administrativa de Impuestos Municipales de Sabaneta (Carrera 45 N° 71 sur - 24) o; de forma virtual a través de la página [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co).

**CUARTO.** Dentro del mes otorgado para presentar la declaración, el contribuyente también podrá dar respuesta al presente emplazamiento para declarar, a través del Archivo Central ubicado en la carrera 45 N° 71 sur 24 (primer piso del Palacio Municipal), citando el número del emplazamiento previo para declarar.

**QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011), que reza:

*"Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".*

**SEXTO.** Notifíquese al contribuyente de conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal.

Dado en Sabaneta, a los cinco (05) días de octubre de dos mil veintidos (2022).

**CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ**  
Líder de Programa - Impuestos  
(Firma mecánica – Resolución N°1437 de 2017)

Proyectó:  
Revisó:

Jorge Ospina Atehortúa – Apoyo Profesional Contratista  
Luis Fernando Vélez Uribe – Profesional Universitario